



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por la Federación de Abogadas de Kenya, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

### **Antecedentes**

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de los derechos humanos fundamentales, Kenya es parte en varios instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales que condenan esa conducta e imponen a los Estados partes la obligación de actuar para erradicarla. Si bien la Constitución aprobada en 2010 reconoce los derechos de las mujeres y las niñas, aún no se han enmendado la mayoría de los estatutos y las iniciativas de política nacional para dar efecto a esos derechos. A pesar de que existen leyes progresistas, la violencia sigue siendo motivo de grave preocupación debido a que no se aplican las leyes y las políticas.

En la presente declaración se abordan algunos de los principales desafíos que persisten en el ámbito de la erradicación de la violencia contra la mujer y la niña en Kenya, y se formulan recomendaciones sobre reforma.

### **La violencia basada en el género**

La causa fundamental de la violencia basada en el género radica en la desigualdad entre los géneros que existe en la sociedad keniana. En el plano social se enseña a las mujeres a aceptar e incluso racionalizar la violencia basada en el género, y a que guarden silencio al respecto, lo que tiene consecuencias sanitarias, generacionales y demográficas negativas. Según la Encuesta Keniana Demográfica y de la Salud 2008-2009, el 53% de las kenianas consideraban que había determinadas circunstancias en que se justificaba que el esposo golpeará a la esposa, en tanto que solo el 44% de los hombres eran de la misma opinión. La Carta de Derechos prevista en la Constitución proporciona una sólida base para la protección de las mujeres contra la violencia basada en el género.

### **Representación de la mujer y riesgos en las elecciones**

Se ha incorporado en la Constitución el principio de la igualdad entre los géneros y la paridad, y corresponde al Estado promover el respeto por esa igualdad y equidad. No obstante, cabe señalar que las leyes en sí y de por sí son importantes como declaraciones de la voluntad política y del compromiso de Kenya como Estado con los principios enunciados en esas leyes. Además, existen en los estatutos numerosos textos legislativos que no tienen en cuenta el género y que obstaculizan la promoción de la igualdad y la equidad entre los géneros y la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Una disposición de la Constitución que prohíbe la discriminación basada en el sexo es un buen punto de partida, pero resultará prácticamente ineficaz a menos que se pueda reforzar con una legislación más específica que aborde de manera explícita y concreta la cuestión de la igualdad entre los géneros y la discriminación basada en el género, en particular con el objetivo de promover y proteger el derecho a la igualdad entre los géneros. Esa legislación incluiría una ley general contra la discriminación (que también declararía ilícita específicamente la discriminación basada en el género) y una normativa dirigida contra la discriminación por motivo de sexo, así como leyes sobre los derechos de la mujer y otras leyes locales que darían aplicación a los principios contenidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Todavía existen

contradicciones entre las disposiciones constitucionales generales que “garantizan” la igualdad entre los géneros y otras leyes más específicas en las que pueden surgir casos concretos de discriminación por motivo de género, como las relacionadas con las elecciones.

A raíz de las elecciones generales celebradas en 2007, se produjo en Kenya el peor estallido de violencia de su historia independiente. Más de 350.000 personas resultaron desplazadas y por lo menos 1.133 perdieron la vida. Se estima que los daños a la propiedad ascendieron a miles de millones de chelines kenianos. Las mujeres sufrieron enormemente durante ese período de violencia, en el que se registraron altas tasas de violencia sexual. Mujeres y testigos denunciaron casos graves de violación forzada que a menudo dieron lugar a infecciones de transmisión sexual, incluso con el VIH/SIDA, embarazos no deseados, mutilación sexual y muerte.

Entre las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia figura el Acuerdo Nacional, que fue firmado el 28 de febrero de 2008 en el marco del proceso de Diálogo y Reconciliación Nacional de Kenya. En ese marco se determinaron cuatro objetivos principales, el último de los cuales era el logro de una paz sostenible, estabilidad y justicia mediante el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, en gran medida estos objetivos siguen sin cumplirse debido a la falta de voluntad política.

En momentos en que Kenya se acerca a sus próximas elecciones, que se celebrarán en 2013, el Estado debería tener una estrategia articulada para integrar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en los programas, de manera tal que garantice un entorno de trabajo en que se tenga en cuenta el género, se asegure igual trato y oportunidades para hombres y mujeres y se garantice a las mujeres igual representación en los órganos de cargos electivos y por nombramiento.

En el artículo 27 4) de la Constitución se dispone que el Estado no discriminará directa ni indirectamente contra persona alguna por cualquier motivo, incluidos raza, sexo, embarazo, estado civil, estado de salud, origen étnico o social, color, edad, discapacidad, religión, conciencia, creencia, cultura, modo de vestir, idioma o nacimiento. Además, con respecto a la representación de la mujer, en el artículo 81 b) se dispone que no más de las dos terceras partes de los miembros de órganos públicos electivos serán del mismo género. En el artículo 100 se dispone que el Parlamento promulgará leyes que promuevan la representación en ese órgano de mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, minorías étnicas y de otro tipo y comunidades marginadas. Es un requisito para el Estado que se haga efectiva la representación de los géneros en los cargos de dirección electivos.

### **Proyecto de ley sobre la protección de la familia**

Actualmente se encuentra sometido a la consideración del Parlamento un proyecto de ley sobre la protección de la familia. Su objetivo es prever la protección y el socorro de las víctimas de violencia doméstica y podría constituir un sólido marco para luchar contra la violencia basada en el género. También cabe señalar que el proyecto de ley se redactó hace 14 años. En varios estudios se ha documentado la alta prevalencia general de la violencia doméstica en Kenya.

Un estudio realizado por la Federación de Abogadas de Kenya en 2007 puso de manifiesto que la violencia doméstica basada en el género y la violencia a manos de

la pareja de la víctima son comunes en toda Kenya y motivadas abrumadoramente por factores que abarcan desde la baja condición que la sociedad asigna a la mujer hasta los deficientes marcos normativo y jurídico que condonan o pasan por alto la prevalencia y la perpetuación de la violencia doméstica. Como sus contrapartes de otros lugares del país, las mujeres de los barrios marginales y los asentamientos improvisados son víctimas de violencia doméstica, incluidas la violación, la violación marital, la agresión física y la violencia psicológica, a manos de sus esposos, parejas y otros miembros de la familia. La violencia doméstica es la forma de violencia prevaleciente que enfrentan las mujeres en los barrios marginales y los asentamientos improvisados.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución, Kenya tiene oficialmente la obligación de promover y proteger los derechos humanos fundamentales en virtud de los tratados y convenios que ha ratificado, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

### **Recomendaciones**

Instamos al Gobierno a que tome medidas para:

a) Promover la igualdad entre los géneros según se garantiza en el artículo 27 de la Constitución y emprender campañas de educación pública dirigidas a sensibilizar más a los kenianos sobre las causas fundamentales de la violencia basada en el género.

b) Llevar a cabo campañas de educación pública sobre los derechos de la mujer conforme a diversos regímenes jurídicos, nacionales e internacionales, para alentar las denuncias.

c) Educar a los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y a los dirigentes comunitarios acerca de las disposiciones constitucionales que protegen a la mujer de la violencia basada en el género a fin de garantizar su aplicación contra los perpetradores y prestar servicios de apoyo a las víctimas.

d) Asegurar que se promulgue el proyecto de ley sobre la protección de la familia y proporcionar capacitación a los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y a los dirigentes comunitarios sobre su aplicación.

e) Proporcionar educación a las víctimas de la violencia basada en el género sobre las vías para lograr la reparación jurídica y los lugares en que pueden obtener servicios de apoyo.

f) Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de refugios para las víctimas en los que se proporcione apoyo psicosocial, asilo en condiciones de seguridad y programas amplios de reintegración a la comunidad.

g) Ratificar urgentemente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el que se otorga a las personas el derecho de presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer una vez que se hayan agotado los recursos internos.

h) Centrar más la atención en la violencia por motivo de sexo en la siguiente estrategia nacional de salud reproductiva, poniendo de relieve la necesidad

de educación y empoderamiento económico de la mujer como medio de mitigar ese tipo de violencia.

i) Asegurar que las estaciones de policía cuenten con oficinas encargadas de las cuestiones de género, dotadas de recursos y atendidas por oficiales debidamente capacitados.

---